



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 090 - 2017 - GRJ/GR

Huancayo, 19 ENE 2017

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



### VISTO:

Recurso de Apelación, presentado por la Sra. Margarita Vila de Vicuña, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2015-GRJ/GR, con la finalidad de que se revoque en todos los extremos, y el Informe Legal N° 031-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de enero de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre del 2015, se resuelve aprobar en vías de regularización con efectividad al 01 de diciembre del 2015, el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal – PAP, de la Unidad Ejecutora 001 sede Junín, función Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Junín, con 11 plazas presupuestadas; conforme al Anexo adjunto que forma parte de la resolución;

**SEGUNDO.-** Que, con fecha 29 de diciembre del 2016, la Sub Secretaria General de SUTSA/JUNIN Sra. Margarita Vila de Vicuña, interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 658 -2015-GRJ/GR, ante el Gobernador Regional de Junín, a fin de que la misma sea revocada en todos sus extremos;

**TERCERO.-** Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.L. N° 1272, que contempla: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y, el numeral 1.5 del mismo cuerpo normativo, que regula el principio de imparcialidad, establece que: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

**CUARTO.-** Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, señala: *"SON ACTOS ADMINISTRATIVOS, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*; a su vez, el numeral 1.2 de la misma norma, señala: *"NO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS, los actos de administración"*;

SG - GRJ	
DOC. N°	1880840
EXP. N°	1265688



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas que expresamente así lo establezcan";

**QUINTO.-** Que, mediante Informe Legal N° 031-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de enero del 2017, el Director de Asesoría Jurídica Regional, señala en su párrafo cuarto, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre del 2015, es un acto que aprueba el presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 0001 Sede del Gobierno Regional Junín, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resultando ser éste un mero documento de Gestión Institucional, que refleja los términos presupuestarios financieros el gasto global que representa contar con determinada cantidad y calidad de servidores públicos, debiendo precisarse que no emana decisión alguna y que produce efectos jurídicos de manera general, por consiguiente es un acto de administración interna, que no genera efectos jurídicos directos e inmediatos sobre la esfera del administrado, a diferencia del acto administrativo que opera en una situación concreta;

**SEXTO.-** Que, conforme lo señala el artículo 1 numeral 1.2 de la Ley N° 27444, no constituye un acto de administración interna; pues, no lleva consigo su ejecutabilidad, siendo evidente que no amenaza los derechos del actor, menos aún modifica su situación jurídica; resulta ser un acto irrecurrible mediante los actos impugnatorios contemplados en la norma; por lo tanto, no se encuentra inmerso dentro de lo prescrito por el numeral 109.1 del artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que con relación a la facultad de contradicción administrativa, señala: "109.1, frente a un acto que suponen viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", ergo, al no constituirse como un acto administrativo, no resulta impugnabile, en consecuencia no existe mérito para pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en su recursos de apelación, por cuanto ha cuestionado un acto de administración interno, que no puede ser recurrido mediante los recursos impugnatorios; desestimándose su pretensión;

**SÉPTIMO.-** Que, así también se tiene en cuenta que el Acto Administrativo objeto de apelación (Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2015-GRJ/GR), fue declarada nula conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 681-2016-GRJ/GR; de fecha 30 de diciembre del 2016; por ende, a la fecha no tiene vigencia ni efectos legales dicha resolución, careciendo de objeto pronunciarse sobre la vigencia de su contenido, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", del artículo 21 de la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

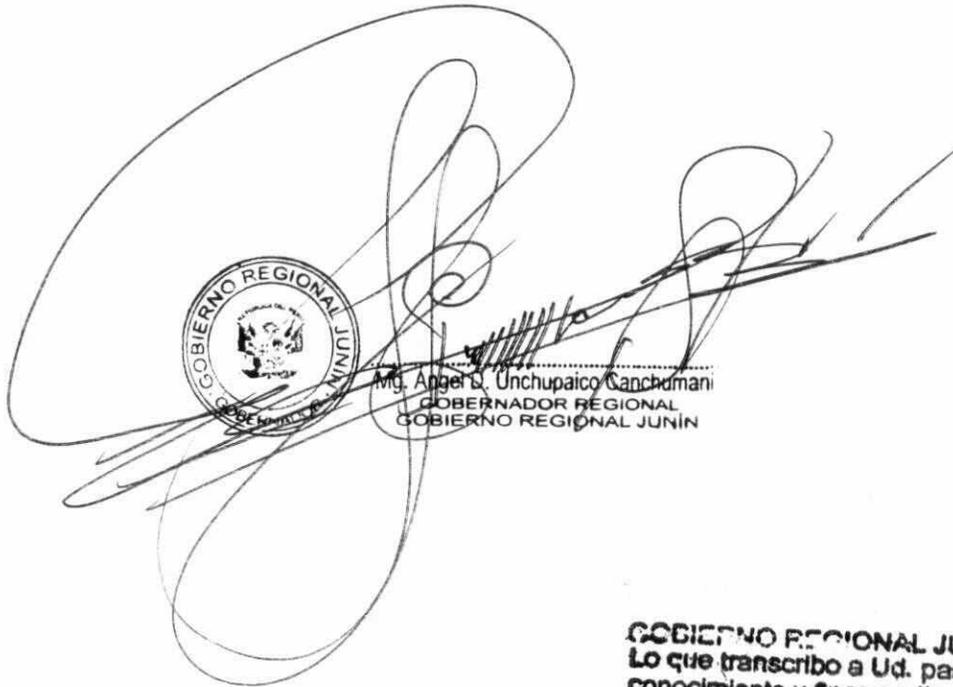
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y; contando las visaciones de la Gerencia General y Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la impugnante Margarita Vila de Vicuña, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre de 2015, por las consideraciones expuestas líneas arriba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a la Dirección Regional de Agricultura la revisión de la Ley N° 30372, en lo que respecta a las prohibiciones de reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole, a fin de evitar posteriores nulidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Mg. Angel D. Unchupaico Canchamani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 19 ENE 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL